

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Núm. 7157

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 10 al 12 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir quince plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar y que los ejercicios de las mismas den principio el día 24 de Marzo del año próximo verificándose conforme al Reglamento de veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos once (C. L. núm. 221) y programas aprobados por Real orden de esta fecha.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los que reunan las condiciones que el citado reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, presenten sus instancias documentas, por sí mismos, ó por persona autorizada al efecto, en el Negociado de Personal del Cuerpo Jurídico de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos, de este Ministerio, hasta el día 22 de Febrero de 1913.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, nueve de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

El reglamento y programas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar van insertos en la Gaceta del 10 del actual y siguientes.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á los sentenciados por la jurisdicción de Marina los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de diez y siete del pasado Octubre, inserto en la Gaceta del día 18.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, seis de Noviembre de 1912.

PIDAL.

Señores...

(Gaceta 10 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2564

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Ibiza, la cantidad de 798'75 pesetas, cuya partida unida á la de 1'25 pesetas que importa la existencia que resultó del presupuesto de 1911, forma la suma de 800 pesetas que es lo que importa el total de gastos del alquiler del edificio en que se halla instalado el Juzgado de instrucción de aquel partido, en el que celebra también sus sesiones el Tribunal del Jurado y Audiencia provincial, correspondiente al próximo año 1913, cuyo repartimiento se publica á continuación, á fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido para atender al expresado servicio, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 7 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Repartimiento que se cita

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Ibiza (mitad del reparto) . . .	399'37
Santa Eulalia.	112'39
San Antonio Abad.	102'12
San José.	93'88
San Juan Bautista.	55'35
Formantera.	35'64
Total.	798'75

Núm. 2565

Circular.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de las poblaciones del partido judicial de Mahón, la cantidad de 1160 pesetas, cuya partida unida á la de 500 pesetas que se calcula quedarán de existencia á fin del año actual procedentes de este ejercicio, forman la suma de 1660 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1913. Y á fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en dicho reparto se publica éste á continuación señalando al efecto el plazo de diez días á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 7 Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Repartimiento que se cita.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Mahón (mitad del reparto) . . .	580'00
Ciudadela.	218'41
Alayor.	150'20
Mercadal.	96'64
Ferrerías.	47'35
San Luis.	39'20
Villa-Carlos.	28'20
Total.	1.160'00

Núm. 2566

La Diputación en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, aprobó el repartimiento formado por esta Contaduría entre los pueblos de la provincia para cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente á 1913, cuya cantidad objeto de dicho reparto es exactamente igual á la de años anteriores.

Esta Presidencia no puede menos de recomendar eficazmente á los Alcaldes de las respectivas poblaciones procuren atender con puntualidad al pago de la cuota provincial que les ha correspondido en dicho reparto, y dentro de los plazos de recaudación ordinaria, á tenor de lo preceptuado en el artículo 103 de ley orgánica provincial.

Palma 12 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excma. Diputación provincial de Baleares, en el que se fijan las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de las obligaciones provinciales consignadas en el presupuesto ordinario de dicha Corporación correspondiente al próximo año 1913, resultando gravado el cupo para el Tesoro en 16'4517 por 100.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1912		TOTAL	Baja de una quinta parte del cupo por riqueza forastera	Cupo líquido por inmuebles	Cupo para el Tesoro sobre las matrículas del subsidio de 1912	Cupo de consumos de 1912	IMPORTAN. los tres cupos	Baja de dos décimas partes en el cupo de consumos según R. O. de 18 Octubre 1911	Cupo líquido base para el reparto	Cuota asignada a cada pueblo para 1913	IMPORTA un trimestre
	Por riqueza vecinal Pesetas	Por riqueza forastera Pesetas										
MALLORCA												
Alaró	29 251'54	12 329'59	41.581'13	2.465'92	39 115'21	1.409'18	18.525'60	59.049'99	3.705'12	55.344'87	9.105'20	2.276'30
Alcudia	8.568'75	12 569'23	21.137'98	2 513'84	18 624'14	2 762'31	9.190'20	30.576'65	1.838'04	28.738'61	4 728'00	1.182'00
Algaida	23 511'24	12.954'98	36 466'22	2 590'99	33 875'23	1 367'15	14 294'00	49 536'38	2.858'80	46 677'58	7 679'28	1 919'82
Andraitx	28 687'99	4.405'03	33 093'02	881'00	32 212'02	6 383'33	24 109'20	62.704'55	4.821'84	57 882'71	9.522'72	2.380'68
Artá	29.982'62	12 708'81	42.691'43	2.541'76	40.149'67	3 031'17	20 408'50	63 589'34	4 081'70	59 507'64	9.790'04	2 447'51
Bañalbufar	5.319'90	1.386'68	6.706'58	277'33	6 429'25	244'80	1.732'15	8.406'20	346'42	8 059'78	1.325'96	331'49
Binisalem	23 701'02	7.739'86	31 440'88	1.547'97	29.892'91	2 484'78	14.541'00	46 918'69	2 908'20	44 010'49	7 240'48	1.810'12
Búger	7.593'74	1.905'70	9.499'44	381'14	9 118'30	291'80	3 958'70	13 363'80	790'74	12 573'06	2.068'48	517'12
Buñola	5.265'63	21.131'76	26 397'39	4 226'35	22.171'04	1 407'02	8 290'80	31 868'86	1.658'16	30 210'70	4.970'20	1.242'55
Calviá	8 933'90	17.119'35	26 053'25	3.423'87	22.629'38	951'60	8.214'40	31.795'38	1.642'88	50.152'50	4.960'60	1 240'15
Campanet	11.784'02	4.889'43	16 673'45	977'88	15.695'57	902'36	10 981'12	27 579'05	2.196'22	25.382'83	4 175'92	1.043'98
Campos	35 104'56	7.955'49	43 060'05	1.591'10	41 468'95	2.440'77	15.677'40	59 587'12	3 135'48	56 451'64	9.287'28	2 321'82
Capdepera	8.340'18	7.154'50	15.494'68	1.430'90	14.063'78	2.178'17	9 356'40	25 598'35	1.871'08	23.727'07	3.908'52	975'88
Costitx	7.045'05	1.450'48	8.495'53	290'09	8.205'44	274'00	3 167'85	11 647'29	633'56	11.013'73	1.811'96	452'99
Deyá	2.250'64	3.692'79	5 943'43	738'56	5.204'87	436'86	2.062'90	7 704'63	412'58	7.292'05	1.199'68	299'92
Escorca	3.749'27	7.422'58	11.171'85	1.484'51	9.687'34	19'20	869'75	10 576'29	173'94	10.402'35	1.711'36	427'84
Esporlas	4 762'90	14.007'38	18 770'28	2.801'47	15.968'81	4 581'00	10.335'50	30 885'31	2.067'10	28.818'21	4.741'12	1.185'28
Establiments	6.072'85	5 005'12	11 077'97	1.001'02	10.076'95	1 557'80	4.600'40	16 235'15	920'08	15.315'07	2.519'60	629'90
Estalenchs	2.957'94	2.352'06	5.310'00	470'41	4.839'59	181'40	1.636'60	6.657'59	327'32	6 330'27	1.041'44	260'36
Felanitx	67 275'25	12.139'17	79.414'42	2 427'83	76.986'59	10.062'48	54 211'20	141.260'27	10.842'24	130.418'03	21.456'04	5.344'01
Fornalutx	2 144'79	2.616'90	4.761'69	523'38	4 238'31	254'80	1.942'85	6.435'96	388'56	6.047'40	994'92	248'73
Inca	37.180'26	15 398'86	52.579'12	3.079'77	49.499'35	11.612'54	30 694'95	91 806'84	6.138'98	85.667'86	14.093'88	3.523'47
Lloseta	5.511'43	8 072'59	13 584'02	1.614'52	11.969'50	467'60	6 496'35	18 933'45	1 299'26	17.634'19	2 901'12	725'28
Llubi	8.166'79	4 732'81	12.899'60	946'56	11.953'04	2.052'70	9.263'25	23.268'99	1.852'64	21.416'35	3.523'36	880'84
Lluchmayor	60 452'19	19 479'83	79.932'02	3.895'96	76.036'06	7.422'00	42 523'20	125.981'26	8.504'64	117.476'62	19 326'96	4.831'74
Manacor	74.678'51	33.792'18	108.470'69	6.758'43	101.712'26	13 112'78	59 558'40	174 383'44	11.911'68	162.471'76	26.729'44	6.682'36
Maria	4.566'53	5.356'27	9.922'80	1.071'25	8.851'55	390'40	6 881'00	16.122'95	1 376'20	14.746'75	2.426'08	606'52
Marratxi	26.256'09	5.791'36	32 047'45	1.158'27	30.889'18	4 758'58	9.346'75	44.994'51	1.869'34	43.125'17	7.094'84	1.773'71
Montuiri	14.940'07	11 749'55	26.689'62	2 349'91	24.339'71	800'10	9 462'29	34.602'10	1.892'44	32 709'66	5.381'32	1.345'33
Muro	29.585'29	10.239'95	39 825'24	2.047'99	37.777'25	1.517'00	16 040'64	55 334'89	3.208'12	52 126'77	8.575'76	2.143'94
Palma	462 399'01	11.331'63	473 730'64	2 266'32	471.464'32	327 438'76	415 000'00	1 213.903'08	83 000'00	1.130 903'08	186.053'28	46 513'32
Petra	24.236'52	15 194'06	39 430'58	3.038'81	36.441'77	1.001'74	12.939'39	50.382'90	2.587'86	47.795'04	7 863'12	1.965'78
Pollensa	63 978'32	9.865'73	73.844'05	1.973'14	71 870'91	4.785'01	34 062'80	110 718'72	6 812'56	103 906'16	17.094'36	4.273'59
Porreras	34 269'59	9 644'80	43.914'39	1 928'96	41.985'43	1.694'49	18 155'90	61.835'82	3.631'18	58.204'64	9.575'68	2 393'92
Puebla La	35 351'56	10 531'72	45.883'28	2.106'34	43.776'94	4.158'99	24.295'96	72 231'89	4.859'18	67.372'71	11 083'96	2 770'99
Puigpuent	5.703'82	13 086'02	18.789'84	2 617'20	16 172'64	327'35	4.089'05	20 589'04	817'80	19 771'24	3 252'72	813'18
San Juan	16.171'52	8.292'06	24.463'58	1.658'41	22.805'17	1.512'85	8.265'40	32.583'42	1.653'08	30.930'34	5.088'56	1.272'14
Santa Eugenia	7.771'47	2 897'93	10.669'40	579'58	10.089'92	211'20	3.765'65	14 066'67	753'12	13 313'55	2 190'32	547'58
San Lorenzo	9.429'19	14.874'06	24.303'25	2.974'81	21 328'44	517'60	9.028'00	30.874'04	1.805'60	29.068'44	4.782'28	1.195'57
Santa Margarita	21.428'60	11 861'14	33 289'74	2.372'23	30.917'51	2.681'34	14.140'60	47.739'45	2.828'12	44.911'33	7 388'72	1.847'18
Santa Maria	11 065'54	11 393'77	22 459'31	2.278'75	20 180'56	3.170'43	9 865'60	33 216'59	1.973'12	31 243'47	5.140'08	1.285'02
Santañy	27.642'58	13.158'10	40.800'68	2.631'62	38.169'06	1.205'95	24.091'20	63 466'21	4.818'24	58.647'97	6.648'60	2.412'15
Sansellas	22.839'67	8.370'99	31.210'66	1.674'20	29.536'46	891'55	11.267'70	41.695'71	2.253'54	39 442'17	6.488'92	1.622'23
Selva	28.863'86	16.777'09	45.640'95	3.355'42	42.285'53	1.241'44	16 575'00	60.101'97	3 315'00	56 786'97	9.342'44	2.335'61
Sineu	33.733'62	14 591'56	48.325'18	2.918'31	45.406'87	3.944'88	17.729'53	67 081'30	3.545'90	63 535'40	10.452'68	2.613'17
Sóller	19.521'28	3 633'67	23.154'95	726'73	22.428'22	13 470'58	29 696'20	65.595'00	5 939'24	59.655'76	9.814'40	2 453'60
Son Servera	8.181'58	10.469'20	18.650'78	2.093'84	16.556'94	1.015'77	9.441'80	27.014'51	1.888'36	25 126'15	4.133'68	1.033'42
Valldemosa	3.590'27	14.386'14	18.276'41	2.877'23	15 399'18	555'96	6.356'44	22.311'58	1.271'23	21 040'30	3.461'52	865'38
Villafranca	7.432'12	4.313'55	11.745'67	862'71	10.882'96	259'60	2.680'30	13 822'86	536'06	13 286'80	2.185'92	546'48
	1.427.601'06	492.223'51	1.919.824'57	98.444'59	1.821.379'98	455.441'17	1.099.814'89	3.376.636'04	219.962'80	3.156.673'24	519.327'80	129.831'95
MENORCA												
Alayor	21.024'34	28.299'00	49.323'34	5.659'80	43 663'54	5.744'95	18.252'10	67.660'59	3.650'42	64.010'17	10.530'80	2.632'70
Ciudadela	64.527'12	8.234'77	72.761'89	1.646'95	71.114'94	16.586'15	38.749'50	126.450'59	7.749'90	118.700'69	19 528'32	4.832'08
Ferrerías	2 380'65	10 908'35	13 289'00	2.181'67	11.107'33	509'60	3 221'75	14 838'68	644'34	14.194'34	2.335'24	533'81
Mahón	82.578'37	4.135'36	86 713'73	827'07	85.886'66	47 624'26	118 385'85	251.896'77	23.677'16	228.219'61	37 546'12	9.386'53
Mercadal	4.170'87	27.537'95	31.708'82	5.507'59	26.201'23	2.079'80	7.536'20	35.817'23	1.507'24	34.309'99	5.644'60	1.411'15
San Luis	7.391'08	5.483'25	12.874'33	1.096'65	11 777'68	1.256'40	6 498'45	19.532'53	1.299'68	18 232'85	2.999'60	749'90
Villa-Carlos	4.242'07	4.935'62	9.177'69	987'12	8.190'57	2.230'62	8.165'19	18.586'38	1.633'02	16.953'36	2.789'12	697'28
	186.314'50	89.534'30	275.848'80	17.906'85	257.941'95	76.031'78	200.809'04	534.782'77	40.161'76	494.621'01	81.373'80	20.343'45
IBIZA												
Ibiza	22.909'55	899'30	23.808'85	179'86	23.628'99	19.355'07	25.614'35	68 598'41	5.122'86	63.475'55	10.442'84	2 610'71
Formentera	9.247'37	1.122'57	10 369'94	224'51	10 145'43	664'00	5.532'10	16.341'53	1 106'42	15 235'11	2 506'44	626'61
San Antonio	26.625'96	3.310'30	29.936'26	662'06	29 274'20	525'90	10.444'35	40.244'45</				

Núm. 2550
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 1.º de Octubre de 1912.

En Palma de Mallorca á 1.º de Octubre de 1912, constituidos á las doce en el salón de sesiones de la Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D Agustín de la Serna, el Sr. Presidente de la Diputación Ilustrísimo Sr. D. Antonio Barceló, el Vicepresidente de la misma Corporación D. Pedro Llobera, y los Diputados D. Juan Massanet, Don Francisco Socías, D. Rafael Moll, D. Juan Victory, D. Jerónimo Pou, D. José Feliu, D. José Alcover, D. Miguel Pons Secretario, Don Emilio Morales Secretario, dispuso el Sr. Presidente que por el infrascrito Secretario se diera lectura al edicto de convocatoria publicado en el «Boletín Oficial» n.º 7135 correspondiente al día 24 de Septiembre anterior, y después de terminado en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el periodo de Sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar en la segunda reunión del corriente año congratulándose de presidir una vez más á la Corporación provincial á la que ofreció incondicionalmente su voto para cuanto pueda contribuir al fomento de los intereses morales y materiales de la provincia, cuya administración le está confiada. Al propio tiempo propuso se hiciera constar en el acta el sentimiento de la Corporación por el inesperado fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, aunque ya lo había transmitido telegraficamente al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Excmo. Sr. Mayordomo mayor de Palacio, cuya proposición fué aprobado por unanimidad.

El Sr. Presidente de la Diputación Ilustrísimo Sr. Don Antonio Barceló interpretando los sentimientos de la Corporación expresó su gratitud al Señor Gobernador Presidente por las benévolas frases que le había dirigido, y por el eficaz concurso que le viene prestando para la mejor administración de los respetables intereses que le están encomendados.

En este estado el Sr. Gobernador Presidente manifestó que deberes ineludibles de su cargo le impedían continuar ocupando la Presidencia de aquel acto, y se retiró del Salón acompañado del Sr. Presidente y Diputados Secretarios.

Ocupada la Presidencia por Ilustrísimo Sr. D. Antonio Barceló, se dió lectura al acta de la última sesión ordinaria celebrada el día 24 de Julio del corriente año y de la extraordinaria que tuvo lugar el día 21 de Septiembre anterior, siendo ambas aprobadas por unanimidad.

Se dió cuenta de los telegramas recibidos del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de Palacio agradeciendo el sentido pésame que por la presidencia de la Diputación les había sido dirigido, con motivo del fallecimiento de S. A. R. Doña María Teresa; acordándose que la Diputación quedaba enterada.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en funciones de Diputación desde el día 9 de Agosto hasta el 30 de Septiembre del corriente año, siendo todos aprobados y ratificados por unanimidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley provincial se acordó que la Diputación en la reunión ordinaria que se había inaugurado celebraría tres sesiones, sin comprender en este número la que tenía lugar en aquel acto.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Octubre.

Se dió cuenta de una relación expresiva de los Ayuntamientos que han dejado de satisfacer á su vencimiento el tercer trimestre de la cuota que les ha

correspondido para gastos provinciales durante el corriente año, acordándose conceder á los morosos un plazo de 10 días para que formalicen el ingreso en la Caja provincial de las cantidades que respectivamente adeudan por el expresado concepto bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo á la Instrucción de 24 de Diciembre de 1905.

El Sr. Presidente manifestó que las subastas para la celebración de los contratos de suministros á los Establecimientos provinciales de Beneficencia que terminan en 31 de Diciembre próximo deben anunciarse con tres meses de anticipación en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, y para que este precepto reglamentario puede tener exacto cumplimiento propuso se concediera á la Comisión provincial la más amplia autorización para que pueda formar y aprobar los pliegos de condiciones para cada una de las subastas que habrán de celebrarse con el expresado objeto, y cumplir los demás trámites prevenidos en la citada instrucción hasta la adjudicación definitiva del remate y formalización de cada uno de dichos contratos incluso el otorgamiento de la correspondiente escritura pública que en representación de la Corporación provincial deberá otorgar el Señor Vicepresidente de la referida Comisión en los casos que proceda. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Victory manifestó que en una de las reuniones anteriores se había acordado en principio conceder una subvención al Ateneo Obrero de Mahón para la construcción de casas baratas para los Obreros, y como no había sido posible pagarla con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente propuso que al formarse el presupuesto provincial para el próximo año 1913 se consignara el crédito necesario, para el pago de dicha subvención; y en conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, se acordó que pasara el asunto á la Comisión de Hacienda para que pueda tener presente las condiciones expuestas por el Sr. Victory.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por el Arquitecto de provincia en vista de una comunicación del Sr. Alcalde de esta ciudad fechada en 8 Septiembre anterior con motivo de las obras que la Corporación municipal se propone realizar para la modificación de la rasante de la calle de la Rafas, lindante con la Casa la Misericordia en el que manifiesta que á su juicio podía llegarse á una avenencia beneficiosa para ambas Corporaciones renunciando la Diputación á pedir indemnización alguna al Ayuntamiento para atender á la consolidación de los cimientos del citado Establecimiento provincial mientras la Corporación municipal reconstruya ó deje en condiciones debidas los empalmes de agua de la fuente de la villa destruidos con motivo de aquellas obras, á fin de que sin gasto alguno por parte de la Diputación puedan seguir llenándose á su debido tiempo los depósitos ya que la cuestión de las alcantarillas ha sido ya arreglado conforme participa el Señor Alcalde en su comunicación citada. Y habiendo sido aprobado por unanimidad dicho dictamen la Diputación acordó, resolver en conformidad con lo que en el mismo se propone; cuya resolución deberá comunicarse al Sr. Alcalde de Palma, para su conocimiento y el del Excmo. Ayuntamiento que presede y al Arquitecto de provincia para su conocimiento y efectos procedentes, lo mismo en la parte referente á la consolidación de los cimientos del citado edificio provincial, que en la relativa á la intervención que debe tener en la construcción de los empalmes de agua de la fuente de la villa destruidos con motivo de las obras á que el citado dictamen hace referencia.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar durante el mes de Octubre último.

Núm. de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
207	2	Juan Humbert Villalonga	27	Mahón	4.ª, clase
208	2	Miguel Capó Olives	54	Id.	Idem.
209	2	Juan Pons Carreras	49	Id.	Idem.
210	4	Antonio Carreras Villalonga	34	Id.	Idem.
211	5	Cárlos de Olivar de Olives	25	Ciudadela	Idem.
212	8	Juan Carreras Pons	43	Mahón	Idem.
213	8	Manuel Beltrán Llabrés	31	Id.	Idem.
214	8	Andrés Corantí Navero	43	Id.	Idem.
215	8	Gabriel Monjo Sans	35	Id.	Idem.
216	12	Juan Allés Marqués	53	Ferrerías	Idem.
217	12	Juan Guardia Maquier	19	Alayor	Idem.
218	15	Salvador Almirall Codina	38	Mahón	Idem.
219	15	Cristóbal Truyol	23	Id.	Idem.
220	15	Francisco Gofialons Carreras	44	Id.	Idem.
221	15	Antonio Fernandez Reure	38	Id.	Idem.
222	15	Francisco Pons Meliá	29	Alayor	Idem.
223	16	Juan M. Sintet Mercadal	53	Mercadal	Idem.
224	18	Rafael Humbert Villalonga	23	Mahón	Idem.
225	22	Vicente Carreras Carreras	30	Id.	Idem.
226	22	Bartolomé Sancho Vidal	39	Id.	Idem.
227	24	Sebastián Anglada Pons	38	Ciudadela	Idem.
228	25	Pedro Pons Mascaró	28	Mercadal	Idem.
229	25	Jaime Gomila Llufrin	32	Id.	Idem.
230	25	Jaime Pallarés Beltrán	57	Id.	Idem.
231	25	Nicolás Triay Ameller	40	Id.	Idem.
232	25	Antonio Coll Gomila	45	Id.	Idem.
233	25	Damián Coll Salord	24	Ferrerías	Idem.
234	26	José Vidal Villalonga	35	Mahón	Idem.
235	29	Pedro Pons Vidal	37	Alayor	Idem.
236	29	Antonio Llambias Carreras	28	Id.	Idem.
237	30	Cosme Sans Pons	49	Ciudadela	Idem.
238	31	Pedro C. Pons Meliá	33	Alayor	Idem.
14	8	José Vidal Villalonga	35	Mahón	Podenco
15	8	El mismo	35	Id.	Idem.
16	8	El mismo	35	Id.	Idem.
17	12	Antonio Rotger Moll	44	Ciudadela	Idem.

Mahón 6 Noviembre 1912.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores

Núm. 2560
ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las arcas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 4.º trimestre del actual año, advirtiendo á los Concejales de los Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos segun se previene en la citada prescripción y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 9 Noviembre 1912.—El Administrador, Nicolas Redecilla.

Núm 2561
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Noviembre de 1912

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.230'59
Id. 2.º—Policia de seguridad.	8.320'99
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	148.673'77
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.467'07
Id. 5.º—Beneficencia.	1.721'84
Id. 6.º—Obras públicas.	15.678'68
Id. 7.º—Corrección pública.	4.850'06
Id. 9.º—Cargas.	30.633'53
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	50.865'45
Id. 11.—Imprevistos.	1.426'27
Total.	277.869'25

Palma 4 Noviembre de 1912.—Apro-

bado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.— El Alcalde, Antonio Pou.— Por el Secretario, Antonio Pujol.

Núm. 2535

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Este Ayuntamiento en sesión de día cuatro del mes actual aprobó los pliegos de condiciones para las subastas y recaudación de los arbitrios municipales denominados Puestos Públicos de la Plaza, Ferias y Mercados, Alhondiga, Matadero, Pesas y Medidas, Corral Comun y Transporte de reses; como tambien para el transporte de la correspondencia al caserío de la Horta y para el abasto nieve, que han de regir durante el próximo año de 1913, los cuales quedan expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaria del Ayuntamiento; cuyo plazo empezará á contar desde el en que se publique en el B. O. de la provincia.

Felanitx 6 de Noviembre de 1912.— El Alcalde, Guillermo Paig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm.
JUNTA DE OBRAS
DEL PUERTO DE PALMA

De conformidad con lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 3 de Septiembre último, se abre una información pública por el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, para que se exponga lo que se estime oportuno acerca de las tarifas á que se refiere la aludida Real orden, aprobadas por esta Junta de Obras, en sesión celebrada el día ocho del actual, y que se publican á continuación.

Palma 12 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

TARIFAS para la exacción de los arbitrios destinados á las obras del puerto de esta Capital

NAVEGACION DE PRIMERA CLASE

Número de ordeu	MERCANCIAS.—POR TONELADA DE 1.000 Kg.	ARBITRIOS PARA LAS OBRAS DEL PUERTO					
		GENERALES		ESPECIALES.—(MUELLAJE)		TOTALES	
		Desembarque — Pesetas	Embarque — Pesetas	Desembarque — Pesetas	Embarque — Pesetas	Desembarque — Pesetas	Embarque — Pesetas
1	Minerales de todas clases, carbones minerales, cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.	0,075	0,075			0,075	0,075
2	Sal común.	0,375	0,25			0,375	0,25
3	Almendrón.	0,375	0,375			0,375	4,125
4	Demás frutas secas (almendras, avellanas, cacahuets).	0,375	0,375	1,875	3,75	2,25	2,25
5	Higos.	0,375	0,375		1,00	0,375	1,375
6	Erutas frescas.	0,375	0,375	1,00	1,00	1,375	1,375
7	Pulpas.	0,375	0,375	1,00	1,00	1,375	1,375
8	Pescados.	0,375	0,375		2,00	0,375	2,375
9	Conejos.	0,375	0,375		0,02	0,375	0,375
10	Aves de corral.	0,375	0,375		0,02	0,375	0,375
11	Carbones vegetales, leñas y cok.	0,25	0,25			0,25	0,25
12	Madera aserrada en tablas.	0,00	0,60				0,60
13	Trigo y demás cereales (arroz, arena, alfordón, cebada, centeno, maíz y mijo) y sus harinas.	1,00	1,00			1,00	1,00
	Patatas.						
	Garbanzos.						
	Legumbres secas.						
14	Ganado lanar.	0,05	0,05			0,05	0,05
15	Id. vacuno.	2,00	2,00			2,00	2,00
16	Id. de cerda.	0,25	0,25			0,25	0,25
17	Id. caballar, mular y asnal.	2,00	2,00			2,00	2,00
18	Bocoyes vacíos y usados, cada uno.	0,25	0,25			0,25	0,25
19	Bidones id. id. de hierro, id. id.	0,25	0,25			0,25	0,25
20	Barriles id. id. de mayor cabida de 150 l., id. id.	0,10	0,10			0,10	0,10
21	Envases id. id. de todas clases, la tonelada.	1,00	1,00			1,00	1,00
22	Automóviles.	5,00	5,00			5,00	5,00
23	Vehiculos de toda clase.	2,50	2,50			2,50	2,50
24	Bultos de peso superiores á 500 kg. hasta 1000 pagará por su peso más.			2,50	2,50 por bulto	2,50	2,50
25	Id. id. id. á 1000 id. id. id. id.			5,00	5,00 id	5,00	5,00
26	Biguetas de hierro id. id. id.			2,125	2,25 tonleada	2,125	2,25
27	Las demás mercancías y el metálico.	0,375	0,375	0,125	0,125	0,50	0,50

Examinada y aprobada por la Junta en sesión del día 8 Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—El Secretario, Emilio Lladó.

NAVEGACION DE SEGUNDA CLASE

Número de orden	MERCANCIAS.—POR TONELADA DE 1.000 Kg.	ARBITRIOS PARA LAS OBRAS DEL PUERTO					
		GENERALES		ESPECIALES.—(MUELLAJE)		TOTALES	
		Desembarque — Pesetas	Embarque — Pesetas	Desembarque — Pesetas	Embarque — Pesetas	Desembarque — Pesetas	Embarque — Pesetas
1	Minerales, escorias y piritas de hierro.	0,50	0,25			0,50	0,25
2	Las demás menas metálicas.	0,75	0,75			0,75	0,75
3	Carbones minerales y de cok.	0,25	0,25			0,25	0,25
4	Cales, cementos, adoquines y materiales de barro y cemento para la construcción.	0,25	0,25			0,25	0,25
5	Lingotes de hierro.	1,00	0,25			1,00	0,25
6	Plomo en galápagos y masas cobrizas.	1,00	0,50			1,00	0,50
7	Sal común.	1,50	0,05			1,50	0,05
8	Abonos, incluso el sulfato amónico y escorias Thomas.	1,00	0,125			1,00	0,125
9	Cereales.	2,00	0,00				
10	Vinos.	2,00	1,00		0,50 por bocoy		
11	Aceites.	2,50	2,00			2,50	2,00
12	Almendrón.	2,50	2,50		1,625	2,50	4,125
13	Frutas frescas.	2,50	0,375		1,00	2,50	1,375
14	Id. secas (almendras).	2,50	1,25		1,00	2,50	2,25
15	Hortalizas (patatas, muniatos).	2,50	0,75		1,25	2,50	2,00
16	Alcaparras salmuera.	2,50	1,25		1,25	2,50	2,50
17	Id. en vinagre.	2,50	1,25		1,25	2,50	2,50
18	Bocoyes vacíos y usados.—Igual que en la Navegación de 1.ª clase.					2,00	2,00
19	Ganado caballar y mular.	2,00	2,00			4,00	2,00
20	Id vacuno.	4,00	2,00				
21	Automóviles.—Igual que en la Navegación de 1.ª clase.				0,75	2,50	2,00
22	Las demás mercancías y el metálico.	2,50	1,25				

Examinada y aprobada por la Junta en sesión del día 8 Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—El Secretario, Emilio Lladó.

NAVEGACION DE TERCERA CLASE

Número de orden	MERCANCIAS.—POR TONELADA DE 1.000 Kg.	ARBITRIOS PARA LAS OBRAS DEL PUERTO					
		GENERALES		ESPECIALES.—(MUELLEJE)		TOTALES	
		Desembarque Pesetas	Embarque Pesetas	Desembarque Pesetas	Embarque Pesetas	Desembarque Pesetas	Embarque Pesetas
1	Minerales, escorias y piritas de hierro	0,50	0,10			0,50	0,10
2	Las demás menas metálicas	1,00	0,50			1,00	0,50
3	Carbones minerales y de cok	1,00	0,25			1,00	0,25
4	Cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción	0,25	0,25			0,25	0,25
5	Lingotes de hierro	1,00	0,25			1,00	0,25
6	Plomo en galápagos y masas cobrizas	1,50	0,50			1,50	0,50
7	Sal común	1,50	0,05			1,50	0,05
8	Abonos, incluso el sulfato amónico y escorias Thomás	1,00	0,125			1,00	0,125
9	Cereales y vino	2,50	1,25			2,50	1,25
10	Envases vacíos.—Igual á las Navegaciones de 1.ª y 2.ª clase						
11	Almendrón	3,50	2,50		1,625	3,50	4,125
12	Las demás mercancías y el metálico	3,50	2,50		0,50	3,50	3,00

Examinada y aprobada por la Junta en sesión del día 8 Noviembre de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—El Secretario, Emilio Lladó

Núm. 2536

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días á contar del siguiente al de la publicación en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'20 id.—Consumo calculado durante el año, 60.—Producto anual, 72 pesetas.

Artículos: Gallinas.—Unidades una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 120 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 157.—Producto anual, 47'10 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año 15.700.—Producto anual 235'50 ptas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 3 id.—Consumo calculado durante el año, 15.000.—Producto anual, 450 ptas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 200 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 315.000.—Producto anual 1.575 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 162.300.—Producto anual, 1.623 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 200.000.—Producto anual, 1.000 pesetas.

Total 5.322'60 pesetas.

Marratxi á 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, P. O., Rafael Jaume.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Francisso Barrera.

Núm. 2494

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El padron de carruajes de lujo de esta villa respectivo al año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de

reclamación, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 4 Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Antonio Sitjar.—El Secretario, José Gari.

Núm. 2534

AYUNTAMIENTO DE INCA

Confeccionado el padron de carruajes de lujo y automóviles para el próximo año 1913, se anuncia por el presente que permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de diez días hábiles contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Inca 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Ramis.—El Secretario, José Siquier.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad para el próximo año 1913 se expone al público á efectos de reclamación por término de diez días hábiles contados desde inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Inca 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Ramis.—El Secretario, José Siquier.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1913, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la publica-

ción del presente en el B. O. de la provincia.

Inca 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Ramis.—El Secretario, José Siquier.

Formado el padron de casinos y circulos de recreo para el año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría á efectos de reclamación por término de diez días hábiles contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Inca 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Ramis.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2558

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Terminada la confección de los repartos territoriales para 1913, sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, y la urbana; permanecerán expuestos al público en el zaguán de esta Casa Consistorial, á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi once Noviembre de 1912.—El Alcalde, Jaime Oliver.—P. A. del A. y J. P.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 2549

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES TERRITORIAL.—Circular.—Habien-

cibos talonarios para cobranza de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1913, los Alcaldes y los Presidentes de las Comisiones de Evaluación formularán los pedidos de los recibos que de cada clase necesiten para sus respectivos términos municipales ajustándose al número de contribuyentes de los repartos, mandando al propio tiempo persona debidamente autorizada para recogerlos.

Los Ayuntamientos ó las Comisiones de Evaluación en su caso, procederán á llenar las matrices de dichos recibos á fin de que puedan devolverlos á esta Administración antes del día diez de Diciembre próximo venidero, encuadrados ó cosidos y acompañando cuenta detallada de su inversión ajustada al modelo que se inserta al final de la presente circular, devolviendo los recibos sobrantes útiles ó inutilizados.

Esta Administración espera que este servicio se cumplirá por las referidas Corporaciones con toda puntualidad, evitando de este modo que se retrase la recaudación, y evitándose las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento Territorial vigente, que está obligada á exigir á aquellas que lo demoren.

Palma 8 Noviembre 1912.—El Administrador, Manuel Montis.

Cuenta detallada que rinde esta (1) de los recibos talonarios de la Contribución Territorial y de Edificios y solares correspondientes al próximo año de 1913 que les fueron entregados por la Administración de Contribuciones de esta provincia para la formación de los libros talonarios de este término municipal.

Contribución (2)

CONTRIBUCION	NUM. DE TALONES RECIBIDOS				Número de contribuyentes	Diferencia	NUM. DE TALONES INVERTIDOS				NUM. DE TALONES QUE SE DEVUELVEN			TOTAL devueltos	
	Anuales	Semestrales	Trimestrales	Total			Sobrantes útiles			Íntiles					
							Anuales	Semestrales	Trimestrales	Anuales	Semestrales	Trimestrales			

á de 191

El

(1) Comisión de Evaluación ó Junta Pericial Territorial ó de Edificios y Solares

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de alumbrado público por petróleo en los arrabales, barriadas y caseríos del término municipal de Palma, donde el Ayuntamiento lo tenga establecido, para durante los años 1913 y 1914.

1.^a—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las 12 del día 18 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.^a—Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cuatrocientas pesetas, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 Enero de 1905.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que se hayan entregado al presidente.

6.^a—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya el depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

12.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

13.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

14.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

15.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con las obras el contrato de que trata el artículo 1.^o del R. D. de 20 Junio de 1902 en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y el precio del jornal.

16.—Devolución de la fianza

La fianza no será devuelta al contratista hasta que éste termine su contrato y se le liquiden los trabajos ejecutados y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

17.—Duración del contrato

Se dará principio á la ejecución de este contrato el día 1.^o de Enero de 1913 y terminará el 31 de Diciembre del año 1914.

18.—Crédito mensual

Se acreditará mensualmente al contratista la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Jefe de la Guardia municipal.

19.—Reparación del material

La recepción tendrá lugar al terminar la contrata, los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista, y éste quedará relevado de responsabilidad y se le devolverá la fianza tan pronto se le expida certificado por el arquitecto municipal en el que acredite que todo el material se encuentra completo y en buen estado de conservación y que dicho contratista ha cumplido con todos los deberes y obligaciones.

20.—Calidad del petróleo

El petróleo que deberá utilizarse para el alumbrado objeto de este contrato será de superior calidad.

21.—Encendido y duración del alumbrado

El encendido de los faroles que corran á cargo del contratista empezará á la puesta del sol y terminará antes de que transcurra media hora despues de ella, debiendo de permanecer encendidos cinco horas á lo menos, dando durante todas ellas, luz blanca fija y sin humo, y se considerarán como no encendidos para los efectos penales los que no tengan dicha duración.

Se encenderán los faroles todos los días del mes exceptuando los comprendidos desde el día que tenga lugar el cuarto creciente de la luna, inclusive, hasta despues del plenilunio y antes del cuarto menguante, empezando de nuevo el encendido á partir del primer día en que la luna salga mas de dos horas despues de la puesta del sol.

22.—Penalidad por faltas de encendido é intensidad

Las faltas de puntualidad en las horas de encendida se castigarán con una multa de una peseta por farol siempre que el encendido tenga lugar antes de una hora despues de la puesta del sol. Si el contratista dejara de encender algun farol ó lo encendiera despues de haber transcurrido mas de una hora á partir de la puesta del sol, se le impondrá por farol una multa de dos pesetas.

Las faltas de puntualidad en el encendido y las de duración del tiempo que deben permanecer encendidos los faroles y las intensidad luminica en los mismos podrán denunciarlos todos los dependientes del Ayuntamiento y todos los vecinos por escrito, siempre que acompañen á la denuncia mas de cinco firmas de personas de buena conducta; estas denuncias no serán apelables por el contratista, y una vez examinadas é informadas por la Comisión de Alumbrado y aprobadas por el Ayuntamiento se descontará su importe del líquido que acredite el contratista.

23.—Fijación de la intensidad luminica

La altura é intensidad luminica de la llama de los mecheros será la correspondiente á la dimension de los mismos la que deberá tambien ser fija durante las cinco horas que deben permanecer encendidos. Cuando no reuna estas condiciones la Alcaldia impondrá al contratista la multa de pesetas 0'50 por cada falta que se note.

Para los efectos penales se considerará como no encendidos los faroles cuando la llama no traspase el punto en que tiene menor diámetro el tubo de cristal del mechero.

24.—Operaciones á cargo del contratista

Serán de cuenta y riesgo exclusivo del contratista las operaciones siguientes: exposicion de mecheros y tubos, pintura de los faroles, ménsulas y columnas (una vez al año en los meses de febrero y marzo) y conservación ordinaria del montante ó columna, pequeñas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petróleo y mecheros, despavilado, arreglo, limpieza, encendido y todas las demás obras y manipulaciones necesarias para conservar en buen estado el material que haya recibido y obtener con regularidad la luz fija y duración de la misma determinada en estas condiciones, para lo cual el contratista depositará en cada farol la cantidad necesaria de petróleo, pudiéndose tomar por la administración las precauciones y medidas necesarias para comprobar la exactitud.

25.—Conservación del material

El contratista procurará aprovechar todos los días de luna en que no se enciendan los faroles, para efectuar todas las operaciones de pintura, conservación y reparo á fin de que por causa de ellas no tenga que suspenderse el servicio público.

Deberá tambien el contratista efectuar por su cuenta y riesgo todas las operaciones de conservación y reparación ordinaria del material recibido y las obras de conservación y reparación extraordinaria del mismo, serán de cargo del Ayuntamiento, entendiéndose por tales los desperfectos en los faroles, ménsulas y columnas ocasionadas por el público, las grandes tempestades y las reposiciones de columnas, pilares, ménsulas, faroles, depósitos y mecheros para el alumbrado de petróleo impuesto por el desgaste debido al uso por mas de dos años. La reparación de cristales de la portezuela del farol y del cristal de fondo del mismo será siempre de cuenta del contratista. Siempre que con motivo del orden público, las gran-

des tempestades ó el desgaste del material exijan operaciones de conservación extraordinaria, el contratista dará parte por escrito inmediatamente al Jefe de la Guardia municipal á fin de que éste por sí ó por medio de sus subordinados reconozca la obra y ordene su reparación por cuenta del Ayuntamiento si fuese extraordinaria y por cuenta del contratista en caso contrario.

Cuando las operaciones sean de la clase que fueren, exijan la suspensión del alumbrado, se descontará al contratista por farol y noche en que no se encienda 0'22 pesetas (0'22) sujetándose esta cantidad á la baja que se obtenga en la subasta.

26.—Pago del servicio y tipo para la subasta.

Todos los meses se abonará al contratista por farol en cuyo alumbrado y conservación no se hayan cometido faltas, cuatro pesetas 50 céntimos (4'50) sujetándose esta cantidad que es la que se señala como tipo para la subasta, á la baja que se obtenga en la misma.

27.—Entrega de material y facultad de aumentar ó disminuir el número de faroles ó de sistema de alumbrado.

Al principiar la contrata el Arquitecto ó Maestro de obras municipal facilitará al contratista por escrito relación detallada del número de faroles que deben correr á su cargo.

El Ayuntamiento podrá aumentar ó reducir el número de faroles destinados al alumbrado público, como convenga á sus necesidades, y al efecto lo participará por medio de sus dependientes y de oficio al contratista. Iguales formalidades se cumplirán cuando se cambien de sitio los faroles. El contratista no podrá por altas, bajas, cambio de faroles ó del sistema de alumbrado, reclamar indemnización sea de la clase que fuere á fin de que el precio de cuatro pesetas 53 céntimos por mes y farol encendido durante los días necesarios (20 por término medio al mes) permanezca invariable y sujeto solamente á la baja de subasta, no pudiendo dicho precio en caso de rescisión, sea por la causa que fuere, sufrir descomposición alguna y no quedando obligado el Ayuntamiento en tales casos á adquirir efectos de repuesto ó medios de ejecución que posea el contratista, debiendo éste al terminar la contrata entregar todo el material recibido completo y en buen estado de servicio, lo que se comprobará mediante el acta extendida por el arquitecto municipal ó maestro de obras, documento que será indispensable para la devolución de la fianza al contratista.

En caso de rescisión se abonará solamente por noche de alumbrado y farol 22 céntimos de peseta (0'22) durante el mes que tenga lugar.

Todos los meses se abonará al contratista los servicios prestados, mediante certificación expedida por el Jefe de la Guardia municipal, descontando de su importe las multas impuestas y anotando en ella las vicisitudes que tengan lugar durante dicho mes.

28.—Separación de los dependientes del contratista

El contratista desempeñará el servicio con el mayor esmero posible quedando obligado á despedir sus dependientes que falten al público, á los Señores de la Comisión de Alumbrado ó á los funcionarios del Ayuntamiento; además deberá atender todas las observaciones que les haga el Jefe de la Guardia municipal y que vayan encaminadas á la mejor realización de sus deberes, aunque no se detallan en este pliego de condiciones.

29.—Facultad en el Ayuntamiento para rescindir el contrato

Este contrato podrá rescindirse siempre que lo acuerde el Ayuntamiento con tal de que se devuelva la fianza al contratista y avise á éste con dos meses de anticipación, el cual no podrá reclamar daños y perjuicios ó indemnizaciones sean de la clase que fueren.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cedu-

la personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... y demás que obra en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á los cuales se adjudica la empresa del servicio de alumbrado público por petróleo de los arrabales, barriadas y caserios del término municipal de Palma, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de..... (en letras) pesetas mensuales por farol.

Fecha y firma
Palma 11 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del E. A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2517
ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Mateo Colóm pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa sita en la calle de la Harina núm. 34, destinado á usos industriales, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2518

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Sebastián Feliu pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa sita en la calle San Roque núm. 11, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2519

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía la Señora Viuda de G. Valent pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa sita en la calle de la Estrella número 23, destinado á usos industriales, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2520

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D.ª Josefa O'Ryan pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa sita en la calle de San Felio núm. 7 destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2521

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Casasayas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa sita en la calle Santa Cilia número 11, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación

de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2522

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro Juan Esbarranch pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa sita en la calle de Santo Cristo número 4, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2523

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jaime Pou y Compañía pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa sita en la calle de Despuig (Arabal) número 22, destinado á la industria de carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2524

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Mariano Truyols Villalonga pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa sita en la calle de San Jaime número 25, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2525

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Nicolas Oliver pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa sita en la calle del Carmen número 11, destinado á la industria de carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2533

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA
Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo año de 1913, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2538

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo año de 1913, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación por plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2539

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1913, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2553

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Fijado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año próximo de 1913, queda expuesto al público por plazo de 15 días en la Secretaría, á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 9 Noviembre 1912.—El Alcalde, R. Torres.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2554

Aprobados definitivamente los pliegos de condiciones para los arbitrios de este Municipio del año de 1913 queda señalado el día 27 del actual para proceder á la subasta de los mismos con sujeción á las condiciones señaladas bajo el orden siguiente:

- 1.ª Arbitrio de pesas y medidas, de las 17 á las 17 y media bajo el tipo de 2 708 pesetas.
- 2.ª Arbitrio de plaza y via pública, de las 17 y media á las 18 bajo el tipo de 3.351 pesetas.
- 3.ª Arbitrio de Carnicería pública, de las 18 á las 18 y media bajo el tipo de 2311 pesetas.
- 4.ª Arbitrio de degüello de Matadero de las 18 y media á las 19 el bajo el tipo de 828 pesetas.
- 5.ª Arbitrio de pescadería, de las 19 á las 19 y media bajo el tipo de 362 pesetas y
- 6.ª Arbitrio de Corral común, de las 19 y media á las 20 bajo el tipo de 87 pesetas.

Las segundas subastas tendrán lugar el día 29 á la misma hora, y las que fueran adjudicadas el día 27 solo se admitirán posturas que las mejoren con el 10 por 100.

La Puebla 9 Noviembre 1912.—El Alcalde, R. Torres.—P. A. del A.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2555

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta Villa contratar en pública subasta la cantidad de quinientos metros de piedra caliza machacada, para colocar en los caminos vecinales de este termino y calles de esta población, arregiadamente á las condiciones que obran en esta Secretaría, se anuncia al público por termino de diez dias á efectos de reclamación á contar del siguiente que aparezca en el B. O. de esta provincia.

Algaida 7 Noviembre 1912.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2513

CONTRIBUCION URBANA

Primer trimestre 1908
Don Juan Endole y Lecha, Agente ejecutivo de Contribuciones de Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye esta Recaudación por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, contra los deudores que se dirán como vecinos de la Ciudad de Soller, con fecha ocho de Octubre último se dictó la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho los deudores D. Andrés Vicens Coll y Jaime Vicens y Arbona sus débitos que se les tienen reclamados en este expediente, mi podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los in-

muebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y tres de Noviembre á las once en Palma calle de Vilanova número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de las dos terceras partes de su valoración. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en la artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder son los que a continuación se expresarán.

Una casa con tierra unida por la carrera de dicha casa de forma triangular la tierra, llamada dicha finca «Can Garro» pago la Alquería del Conde, del término de Soller, que linda actualmente la casa con su correspondiente carrera, por la derecha entrando con la casa y corral de herederos de Jaime Vicens de las mismas pertenencias, izquierda con casa de Pedro Riutord y fondo con torrente de Biniaratz, y la tierra, por Norte con tierras de herederos de Jaime Vicens también de las mismas pertenencias, Sur con la acequia de la fuente de la Alquería del Conde y calle de la Alquería del Conde y Oeste con casa de los repetidos herederos de Jaime Vicens; tiene una extensión de 3 areas 91 centiareas la tierra y la de la casa no consta, estando valorada la total finca en 394'00 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación: y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresara en el Tesoro.

Y para que pueda tener lugar la notificación á dichos deudores sus herederos caso de haber fallecido el Jaime Vicens Arbona por resultar emigrado al extranjero, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 14 de dicha Instrucción extendiendo el presente edicto para su exposición en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales insertándose además en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 7 Noviembre 1912.—Juan Endols.

Núm. 2448

COMPANIA GENERAL DE ALUMBRADO POR ACETILENO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores tenedores de participaciones en la instalación de Ciudadela propiedad de la Compañía para reunirse en el local de la Fábrica del Gas de dicha ciudad, el día 15 Noviembre á las 11 al objeto de poder rendirles las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado de 1911, para su aprobación.

Para concurrir á dicha reunión, será indispensable presentar el título representativo de la participación.

La representación en la Junta podrá ser delegada por medio de poderes que sean bastantes.

Barcelona, 19 de Octubre de 1912.—El Administrador de la Compañía General de Alumbrado por Acetileno.—Pedro Follenada.

Depositaría de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	124'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1027'38
Cargo	1152'18
Data por pagos verificados en igual trimestre	1027'38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	124'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	555'50		555'50
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2497'09	1027'38	3524'47
10 Ampliación			
Cargo pesetas	3052'59	1027'38	4079'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	885'25	100'00	985'25
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	325'00		325'00
4 Instrucción pública	31'25	31'25	62'50
5 Beneficencia	499'50		499'50
6 Obras públicas	301'88		301'88
7 Corrección pública	97'16	48'58	145'74
8 Montes			
9 Cargas	962'55	797'55	1760'10
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		50'00	50'00
12 Resultas			
13 Gastos del Censo			
Data pesetas	3052'59	1027'38	4079'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Lloseta á 2 de Octubre de 1912.—El Depositario, Miguel Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Real.

Depositaría de fondos municipales de Alayor

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	11053'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	24844'75
Cargo	35898'34
Data por pagos verificados en igual trimestre	27523'79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8374'55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	70'00	70'00	140'00
2 Montes			
3 Impuestos	320'00	992'75	1312'75
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		3100'00	3100'00
8 Resultas	23765'71		23765'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2618'80	20682'00	23300'80
10 Reintegros			
Cargo pesetas	26773'51	24844'75	51619'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3340'25	13731'70	17071'95
2 Policía de seguridad	200'00	100'00	300'00
3 Policía urbana y rural	2300'10	2382'16	4682'26
4 Instrucción pública	740'95	718'75	1459'70
5 Beneficencia	1797'70	880'94	2678'64
6 Obras públicas	2745'53	1368'30	4113'83
7 Corrección pública		983'31	983'31
8 Montes			
9 Cargas	3730'24	6979'48	10709'72
10 Obras de nueva construcción	156'75		156'75
11 Imprevistos	709'40	379'15	1088'55
12 Resultas			
13 Devoluciones			
Data pesetas	15720'92	27513'79	43234'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Alayor á 30 Septiembre de 1912.—El Depositario, Sebastián Timoner.—Conforme.—El Secretario Contador, Martín Timoner.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Vialonga.

Depositaría de fondos municipales de Sineu

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	960'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3880'00
Cargo	4840'26
Data por pagos verificados en igual trimestre	4796'11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	44'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	2717'94	1763'25	4481'19
4 Beneficencia	318'30	1'60	319'90
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	14'06		14'06
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6428'73	2115'15	8543'88
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas	9479'03	3880'00	13359'03
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2733'82	898'64	3632'46
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	724'13	214'73	938'86
4 Instrucción pública	90'00		90'00
5 Beneficencia	363'80	111'00	474'80
6 Obras públicas	964'52	431'22	1395'74
7 Corrección pública	265'17		265'17
8 Montes			
9 Cargas	2630'87	3075'87	5706'74
10 Obras de nueva construcción	475'99		475'99
11 Imprevistos	270'47	64'65	335'12
12 Resultas			
Data pesetas	8518'77	4796'11	13314'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Sineu á 4 de Octubre 1912.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Frau.

Depositaría de fondos municipales de Artá

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	14'259'79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7141'21
Cargo	21401'00
Data por pagos verificados en igual trimestre	4489'82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	16911'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	1726'00	2376'67	4102'67
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	61'17	1953'95	2015'12
8 Resultas	17373'88	760'80	18134'68
9 Recursos legales para cubrir el déficit	10232'94	2049'79	12282'73
10 Reintegros			
Cargo pesetas	29393'99	7141'21	36535'20
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	5294'04	1332'32	6626'36
2 Policía de seguridad	840'00	420'00	1260'00
3 Policía urbana y rural	902'50	187'50	1090'00
4 Instrucción pública	160'00		160'00
5 Beneficencia	500'00		500'00
6 Obras públicas	938'21	300'00	1238'21
7 Corrección pública	205'38		205'38
8 Montes			
9 Cargas	5007'07	250'00	5257'07
10 Obras de nueva construcción	930'00	2000'00	2930'00
11 Imprevistos	357'00		357'00
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	15134'20	4489'82	19624'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Artá á 5 de Septiembre de 1912.—El Depositario, Nicolás Casellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Tour.